

Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2022-00202-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Doce de julio de noviembre de dos mil veintidós

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora NORMA LORENA MARTINEZ HINCAPIE, en contra del señor JHONNI ALBERTO CASTAÑO MEJIA a través de apoderada judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 de la ley 2213 del 2022.
- Debe de indicar de manera precisa como quedaran las obligaciones de los padres con su hija menor de edad, (patria potestad, cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y régimen de visitas).
- Debe aclarar la pretensión tercera de la demandada, toda vez que nos encontramos ante un proceso VERBAL y no liquidatorio para evitar una indebida acumulación de pretensiones.
- Debe informar el domicilio y lugar de residencia de la parte demandada en el capítulo de notificaciones.
- No indicó como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada tal como se establece inciso 2 del artículo 8 ibidem

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

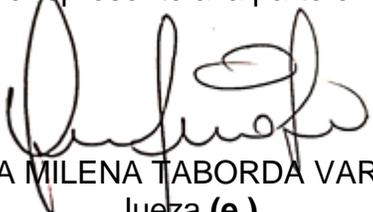
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora NORMA LORENA MARTINEZ HINCAPIE, en contra del señor JHONNI ALBERTO CASTAÑO MEJIA a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ESTEFANÍA CABALLERO MESA para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Jueza (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-07-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC